

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder.

Área: Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico (SIEF)

Sub-Área: Gerencia Técnica

Objetivo General:

Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, relacionadas con la selección de contratista, contratación y ejecución de la Obra: “Desarrollo Urbanístico Ciudad Federación, Municipio Carirubana, Estado Falcón (Construcción de Servicio)”, por un monto de Bs. 24,99 Millones, correspondiente a los ejercicios económico-financieros 2013 y 2014; así como el cumplimiento de las finalidades previstas.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Reforma Parcial de la Ley del Régimen Político Administrativo del Estado Falcón según Gaceta Oficial Extraordinaria de fecha 18-01-2006; fue creada la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, como órgano de la Administración Pública Estadal, para dotar al Estado de la infraestructura física requerida para su desarrollo económico-social.

De acuerdo al artículo 56 de la citada Ley, la Secretaría tiene las siguientes funciones: Planificar y coordinar la ejecución de las Obras presupuestadas por la Gobernación del Estado; elaborar y evaluar estudios y proyectos para la construcción de Obras en el estado; tramitar contratación de estudios, proyectos, construcción e inspección para la infraestructura física del estado; recomendar al Ejecutivo del Estado criterio para la elaboración del programa; construir y mantener Obras públicas de interés estadal; inspeccionar con el personal técnico las Obras contratadas con el estado y las coordinadas entre la Gobernación y otros organismos nacionales; tramitar valuaciones para el pago por concepto de construcción de Obras y recibos por órdenes de servicios, elaboración de proyecto e

inspecciones contratadas; mantener, limpiar y acondicionar la infraestructura física del Ejecutivo del Estado; mantener actualizado el registro de contratistas del estado; mantener un registro actualizado de precios; preparar los presupuestos base de construcción de Obras; asesorar a las diferentes dependencias del Ejecutivo del Estado en lo relativo a la formulación de programas de Obras.

Alcance y Objetivo Específico

La actuación fiscal se orientó hacia la evaluación exhaustiva de los procedimientos de selección de contratista, contratación y ejecución física y financiera de la obra: “Desarrollo Urbanístico Ciudad Federación, Municipio Carirubana, Estado Falcón, (Construcción de Servicio)”, por un monto de Bs. 24, 99 millones; con recursos provenientes del Ejecutivo Regional del Estado Falcón, correspondiente a los ejercicios económicos-financieros 2013 y 2014.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar la legalidad del proceso de recepción e incorporación de los recursos presupuestarios y financieros, para la ejecución de la Obra contratada.
- Verificar la legalidad del proceso de selección de contratistas para la contratación de obra.
- Determinar la condición administrativa del contrato suscrito (Inicio, paralización, prorrogas, ejecución, cierre, etc), y su correspondencia en el avance físico y financiero.
- Constatar mediante inspección en sitio, la existencia y estado actual de la obra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y metas de ejecución física, así como la exactitud y sinceridad de los pagos efectuados.
- Verificar las Contrataciones efectuadas por la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, con auditores, consultores, firmas de auditores y profesionales independientes, durante los ejercicios económicos-financieros 2013 y 2014, que involucren el objeto de la actuación.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

Se constató que la firma del contrato N° CO-2013 N° 3300 se realizó en un lapso mayor a ocho (08) días hábiles, ya que el mismo fue suscrito y formalizado en fecha 19-06-2013, a partir de la notificación de adjudicación que se efectuó en fecha 22-05-2013, evidenciándose que en realidad transcurrieron veintiun (21) días hábiles para suscribir el contrato, luego de haberse efectuado la citada notificación a la empresa Promotora Adriana C.A, según Oficio DG-00778 -13. Al respecto el artículo 94 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06-09-2010, establece: “El lapso máximo para la firma del Contrato será de ocho días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación”. Lo expuesto anteriormente, se origina por debilidades en el control y seguimiento ejercido por parte de los funcionarios responsables de llevar a cabo las contrataciones, toda vez que al no suscribirse los contratos en forma oportuna, se causan retardos para el inicio de los trabajos, estando sujetos a aumentos de costos en el mercado que inciden en el rendimiento de los recursos y pudiesen generar disminución de la meta física de la obra.

El proyecto de obra que sirvió de base en el proceso de selección de contratistas y que forma parte del contrato suscrito, establece en su presupuesto la partida N° 163: “Variación de Precios”, por un monto global de Bs. 2,07 Millones, que se incluyó como una partida de obra a ejecutar en el presupuesto original del contrato, para atender la variación de precios. Aspecto que estuvo contemplado en el Capítulo I, Artículo 62 del Decreto N° 1.417 “Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras”, que en su párrafo segundo establece “Omissis. El Presupuesto de la Obra que forma parte del contrato deberá incluir una partida denominada “Variaciones de Precios” por un monto prudencialmente estimado por el Ente Contratante para que el Contratista pueda, en cada valuación, cobrar los montos que se le reconocieran por concepto de variación de precios”. (Subrayado nuestro). No obstante, el citado decreto carecía de vigencia para la contratación, toda vez que fue derogado con la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en la tercera parte, de la Disposición Derogatoria Única, la cual indica lo siguiente: “Tercera: Se deroga el Decreto N° 1.417 Condiciones Generales de Contratación para la

Ejecución de Obras, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 5.096 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 1996.” Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en el artículo 143 establece: “Los aumentos o disminuciones que se presenten en las cantidades de obras de las partidas del presupuesto original base del contrato, ocasionados por errores en los cómputos métricos originales o por modificaciones de la obra debidamente autorizada por el órgano o ente contratante. El pago de los aumentos de obra se efectuará teniendo como base los precios unitarios del presupuesto original. Antes de ejecutar los aumentos de obra, deberán preverse la disponibilidad presupuestaria a fin de permitir su pago oportuno. Asimismo, el órgano o ente contratante, debe prever en la elaboración de los presupuestos anuales, los recursos que a su juicio sean requeridos para pagar los incrementos del monto del contrato, habidos, respecto a los presupuestos originales de las obras contratadas en el año inmediatamente anterior. El órgano o ente contratante debe dar especial importancia a la previsión de recursos presupuestarios para pagar las variaciones del presupuesto original vigente, en aquellos casos en que las obras contratadas representen su culminación, a objeto de garantizar que con estos recursos se logre la puesta en servicio de la obra”. (Subrayado nuestro). La situación expuesta se debe a que el Departamento de Proyectos de la Secretaría, no ha ajustado sus procedimientos internos relacionados con la elaboración de los proyectos de obra y la preparación del presupuesto base, a la normativa vigente. Situación que no permite llevar el adecuado control sobre los montos que por este concepto se pudieran generar durante la ejecución de la obra, ya que le correspondería al Ingeniero Inspector el manejo del mismo, pudiendo generar aumentos y/o disminuciones, afectando de esta forma la meta física, en virtud de que la contratación se realiza en forma global, incluyendo las posibles variaciones de precios. Por otra parte, la previsión del recurso por este concepto, no implica necesariamente que todo el monto previsto vaya a requerirse, por lo tanto, al formar parte de la contratación sería obligante ejecutar el monto total contratado, el cual incluye la variación de precios.

Se verificó que se reconoció el monto por concepto de variación de precios (calculado por Fórmula Polinómica) del presupuesto original del contrato, a través de la partida N° 163: “Variación de Precios” relacionada en la valuación N° 03, por un monto de Bs. 945, mil; aspecto que estuvo contemplado en el Capítulo I, Artículo 62 del Decreto N° 1.417

“Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras”, que en su párrafo segundo establece: “Omissis. El Presupuesto de la Obra que forma parte del contrato deberá incluir una partida denominada “Variaciones de Precios” por un monto prudencialmente estimado por el Ente Contratante para que el Contratista pueda, en cada valuación, cobrar los montos que se le reconocieran por concepto de variación de precios”. (Subrayado nuestro). No obstante, el citado decreto carecía de vigencia para la contratación, toda vez que fue derogado con la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas que en su Disposición Derogatoria Única, en tercera parte, señala: “Tercera: Se deroga el Decreto Nro. 1.417 Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 5.096 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 1996.” En este sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en el artículo 143 establece: “Omissis. Asimismo, el órgano o ente contratante, debe prever en la elaboración de los presupuestos anuales, los recursos que a su juicio sean requeridos para pagar los incrementos del monto del contrato, habidos, respecto a los presupuestos originales de las obras contratadas en el año inmediatamente anterior. El órgano o ente contratante debe dar especial importancia a la previsión de recursos presupuestarios para pagar las variaciones del presupuesto original vigente, en aquellos casos en que las obras contratadas representen su culminación, a objeto de garantizar que con estos recursos se logre la puesta en servicio de la obra”. (Subrayado nuestro). Este hecho, pone de manifiesto la debilidad en el manejo administrativo de los recursos destinados a las variaciones de precios, al incluirse éstos como parte de las partidas de obra del presupuesto contratado, lo que trae como consecuencia que los montos reconocidos por éste concepto, se cancelen como una actividad de ejecución física, que pudiese afectar la meta física contratada, por el manejo de estos recursos conjuntamente con los aumentos y disminuciones de las partidas de obra.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, se concluye, que los hechos ocurridos se originaron por debilidades de control ya que en los procedimientos utilizados para la selección, contratación y ejecución de la obra antes mencionada, ejecutada durante los ejercicios económicos financieros 2013 y 2014, se detectó lo siguiente: El proyecto de obra

que sirvió de base en el proceso de selección de contratistas y que forma parte del contrato suscrito, establece en su presupuesto la partida N° 163: “Variación de Precios”, en atención a lo estipulado en el Decreto N° 1.417 “Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras”, el cual fue derogado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que carecía de aplicación a la contratación. La suscripción y formalización del contrato N° CO-2013 N° 3300 de fecha 19-06-2013, se realizó en un lapso mayor a ocho (08) días hábiles apartir de la adjudicación, por cuanto en realidad transcurrierron veintiun (21) días hábiles para la formalizacion del mismo, contados a partir de fecha de la notificación de adjudicación que presenta fecha de 22-05-2013. Se verificó la tramitación de la valuación N° 03, por un monto de Bs. 945, Mil, para el pago de la misma, por concepto de variación de precios (calculado por Fórmula Polinómica de las valuaciones N° 01 y 02), a través de la Partida “Variación de Precios” incluida en el presupuesto original de la contratación, en lugar de prever el manejo de tales recursos según lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- Suscribir los contratos oportunamente durante el lapso de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación, orientado al inicio oportuno de los trabajos, lo que evita retardos y posibles incrementos de costos, que puedan incidir negativamente en el rendimiento de los recursos y la meta física de la obra.
- Elaborar el presupuesto anual, tomando en cuenta los recursos que se estimen necesarios prever, ante las posibles variaciones de precios de los proyectos de obra a ser ejecutados, e incorporarlos a éste, a objeto de evitar que tales variaciones sean consideradas como una actividad de ejecución física dentro del presupuesto de las especificaciones técnicas de la obra.
- Elaborar los proyectos de obra, sin incluir el aspecto correspondiente a la “variación de precios” como una partida de obra del presupuesto, de manera que el manejo de las citadas variaciones y ejecución de los trabajos, se lleve a cabo conforme a la normativa legal vigente.

